PROTOCOLOS DE INTERVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO: Aprueba su actualización.

ORDEN 002287

SANTIAGO, .1 4 AGO 2014

VISTO:

a) Los artículos 19 N° 13 y 101 inciso segundo de la Constitución Política de la República.

b) Los artículos 1 al 3 de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

c) Los artículos 83, 129 y 175 letra a) del

Código Procesal Penal.

d) El Decreto Supremo N° 1.086, sobre Reuniones Públicas, del Ministerio del Interior de 16 de septiembre de 1983.

instrumentos Los e) internacionales que definen el estándar internacional para la función de policía: "Declaración universal de derechos humanos" de 1948. "Pacto internacional de derechos civiles y políticos" de 1966. "Convención americana sobre derechos humanos" de 1969. "Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" de 1984. "Convención sobre los Derechos del Niño" de 1990. "Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" de 1979. "Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión" de 1988. "Directrices para la aplicación efectiva del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" de 1989. "Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer" de 1998. "Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" de 1990.

f) Los artículos 51 y 52 letra c) de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile y el artículo 19 del Reglamento de Documentación de Carabineros de Chile, N° 22.

g) La Circular 1.756, sobre Uso de la fuerza, de 13 de marzo de 2013 de la Dirección General de Carabineros.

h) El Documento Electrónico Nº 9122521 de 17 de diciembre de 2012 de la Dirección General de Carabineros que dispuso la revisión de los procedimientos de Fuerzas Especiales, considerando los siguientes principios: el respeto por la dignidad de las personas; uso de la fuerza sujeto a las máximas de legalidad, necesidad y proporcionalidad y; trato humano y justo a las personas privadas de libertad de acuerdo a su edad y sexo.

i) La calidad de policía preventiva y uniformada de Carabineros de Chile, que le confieren la obligación a nivel nacional de garantizar el normal desenvolvimiento de las reuniones pacíficas y sin armas, que garantiza el artículo 19 N°13 de la Constitución Política de la República, y que le imponen, asimismo, el deber de restablecer el orden cuando las manifestaciones públicas se transforman en ilícitas.

j) La necesidad de dar eficacia al derecho, de acuerdo a parámetros operativos y jurídicos que garanticen la eficiencia y eficacia del servicio policial, con pleno respeto a los derechos fundamentales que emanan de la naturaleza humana, y mediante procedimientos estandarizados que garanticen el respaldo legal de la intervención policial.

SE ORDENA:

1.- APROBAR, la actualización de los treinta "Protocolos de Intervención para el Mantenimiento del Orden Público" y se autoriza su actualización permanente por parte de la Subdirección General de Carabineros, sea corrigiéndolos, sustituyéndolos o agregando otros, según las necesidades del servicio.

2.- **DISPONER**, que todas las actividades policiales de Carabineros a nivel nacional, relativas al resguardo del derecho de reunión y al mantenimiento del orden público, se enmarquen dentro de los lineamientos, criterios, principios y pasos que establecen los protocolos elaborados para este efecto.

3.- PUBLICAR, los "Protocolos de Intervención para el Mantenimiento del Orden Público", en la página web e intranet institucional; ello, para el conocimiento de todas las personas interesadas y, especialmente, del personal de Carabineros que deba capacitar, diseñar, implementar y evaluar actuaciones operativas en este sentido.

PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL.

Gustavo adolfo gonzález jure

General Director
CARABINEROS DE CHILE